



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Sabanalarga, Atlántico, 19 de abril de 2023

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIPEBA

DEMANDADO: EDNA MARGARITA ROMERO CERVANTES

RADICACION: -2022-00040 -00

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA COOPVIPEBA a través de apoderado judicial DR., ALFREDO GARCIA BARRAZA en contra de EDNA MARGARITA ROMERO CERVANTES, informándole que revisado el proceso se observa que el presente proceso se encuentra para dictar sentencia de seguir adelante teniendo en cuenta que la demandada señora EDNA MARGARITA ROMERO CERVANTES, se encuentra notificada del presente proceso a través de apoderado judicial quien presento recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago el cual se resolvió negando reponer el auto que libro mandamiento de pago y medidas cautelares. Dígnese Proveer.-EL SECRETARIO, JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, Atlántico, 19 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que la demandada señor (a) EDNA MARGARITA ROMERO CERVANTES, se encuentra notificada a través de conducta concluyente teniendo en cuenta el escrito presentado a este proceso a través de apoderado judicial mediante el cual se solicitó se revoque el auto que libro mandamiento de pago y medidas cautelares y el Despacho resolvió no reponer dichos autos y que se continúe con las etapas procesales siguientes .-

Por todo lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, Por lo anterior este Despacho judicial,

RESUELVE.

1º. Ordenese seguir adelante con la ejecución contra de los señores (a) EDNA MARGARITA ROMERO CERVANTES tal y como se determinó en el mandamiento de pago.-

2º. Exhortese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

3º. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso de que existan

4º. Condénese en costas a la parte demandada.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 042 DE
FECHA 20 DE ABRIL DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d522120f47e8baa12cd64f2863e9051e610531c881fa1d996a929d4f35821c2**

Documento generado en 19/04/2023 02:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>